



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1499

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y las Resoluciones 110 de 2007 y 931 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado 2004ER34584 del 4 de octubre de 2004, el señor Eduardo Manrique Gutiérrez, identificado con la C. C. No. 19.371.543 de Bogotá, Representante Legal de la **CLÍNICA DENTAL SANTA BÁRBARA**, presentó solicitud de Registro Nuevo de Aviso no divisible de una cara o exposición, para ser ubicado en la calle 122 No. 21 – 24, hoy calle 122 No. 15 A – 24, de esta Ciudad.

Que mediante Resolución 2876 del 24 de septiembre de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, negó la solicitud del registro nuevo de publicidad tipo Aviso, ubicado en la calle 122 No. 21 – 24, de esta Ciudad, solicitado mediante radicado 2004ER34584 del 4 de octubre de 2004, por el señor Eduardo Manrique Gutiérrez, Representante Legal de la **CLÍNICA DENTAL SANTA BÁRBARA** y ordenó su desmonte, con fundamento en el Informe Técnico No. 7239 del 3 de agosto de 2007, que al respecto concluyó:

**"3. EVALUACIÓN AMBIENTAL.**

***b. El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales. De conformidad con el decreto 506/2003 Art. 8 y el decreto 959/2000 Art. 8, la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para su registro. La ubicación alcanza el tercer piso, superando el antepecho. La ubicación está sobre***



*plano de fachada no perteneciente al local y/o fachada propuesta no es fachada de un local comercial (infringe Artículo 7, literales a y c, Decreto 959/00).*

#### **4. CONCEPTO TÉCNICO**

*4.1. No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos.*

*4.2. En consecuencia se sugiere **ORDENAR** el representante legal de la empresa (o persona natural) Clínica Dental Santa Bárbara/ Representante Eduardo Manrique G. proceda el retiro (si se encuentra instalado) del elemento de publicidad en un plazo no superior a tres (3) días hábiles..."*

Que esta Resolución fue notificada personalmente el día 15 de noviembre de 2007, al señor Eduardo Manrique Gutiérrez, identificado con la C. C. No. 19.371.543 de Bogotá, Representante Legal de la **CLÍNICA DENTAL SANTA BÁRBARA**.

Que mediante radicado 2007ER49448 del 21 de noviembre de 2007, estando dentro del término legal, el señor Eduardo Manrique Gutiérrez, en su calidad de Representante Legal de la **CLÍNICA DENTAL SANTA BARBARA**, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución 2876 del 24 de septiembre de 2007, en el cual la parte recurrente solicita:

*"...se reconsidere la decisión de no dejarnos colocar el aviso.",* tomada mediante Resolución 2876 del 24 de septiembre de 2007, con fundamento en las siguientes consideraciones:

- 1. "Dice la Resolución en el punto 3 que el aviso "alcanza el tercer piso superando el antepecho. La ubicación está sobre plano de fachada no perteneciente la local y/o fachada propuesta no es fachada de un local comercial". Esto no es cierto. **El edificio La Ceiba, en donde se localiza la Clínica Dental Santa Bárbara, no tiene tres pisos.** El edificio consta de 2 pisos y un semisótano en donde están ubicados los garajes. El aviso estaba en el antepecho, sin superar el 30% de fachada y su ubicación si corresponde al local de la clínica ya que todo el segundo piso que corresponde a la fachada del edificio pertenece a la clínica."*
- 2. Como consta en la resolución, en reiteradas oportunidades hemos pretendido dar cumplimiento a los requisitos exigidos por ustedes. Y, aunque el aviso ya se retiró acatando lo dispuesto en la resolución, me permito aclarar que el aviso se colocó al no recibir respuesta al derecho de petición radicado el día 28 de noviembre de 2006 (2006ER50109).*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente **1499**

*La Clínica Dental Santa Bárbara es una I.P.S. odontológica adscrita a la E.P.S. SANITAS. Durante el tiempo en el cual no hemos tenido aviso hemos recibido múltiples quejas de los usuarios a través de la E.P.S. por la dificultad para encontrar la clínica, lo cual nos perjudica enormemente."*

Que mediante radicado No. 2008IE8579 del 29 de mayo de 2008, la Directora Legal Ambiental, envía los antecedentes respectivos y pruebas fotográficas a la Oficina de Emisiones y Calidad del Aire, para su pronunciamiento técnico, con el fin de resolver el recurso interpuesto.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 08335 del 12 de junio de 2008, en el que se concluyó lo siguiente:

**"1. OBJETO:**

*Resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor Eduardo Manrique G., representante legal de la Clínica Dental Santa Bárbara, para establecer y determinar la clase de publicidad y si es procedente que se expida un registro nuevo.*

**2. ANTECEDENTES:**

- a. *Texto de publicidad: Clínica Dental Santa Bárbara.*
- b. *Tipo de Anuncio: Aviso de una cara de Exposición.*
- c. *Ubicación: fachada del establecimiento comercial.*
- d. *Dirección publicidad: Calle 122 No. 21 A - 24 Localidad: Usaquén Sector de actividad múltiple.*
- e. *Fecha de la visita: Con base en la fotografía aportada por el propietario.*
- f. *Área de exposición: 1.00 m2.*
- g. *Caras de exposición: De una cara de exposición.*

**3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:**

**a. Condiciones generales...**

**b. El elemento en cuestión cumple las estipulaciones ambientales:** *De conformidad con el Decreto 506/2003 y el Decreto 959/2000, el elemento de publicidad cuenta con todas las normas exigidas para optar por el registro del elemento.*

**4. CONCEPTO TÉCNICO:**

**a. Es viable la solicitud de registro nuevo del elemento de publicidad porque cumple con la normatividad exigida."**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1499

Que con fundamento en las disposiciones legales y el Informe Técnico No. 08335 del 12 de junio de 2008, emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA, dentro de la presente actuación administrativa es necesario realizar un análisis de los argumentos del recurrente a la luz de la normatividad vigente aplicable al caso en concreto.

Que el Representante Legal de la **CLÍNICA DENTAL SANTA BÁRBARA**, interpuso el recurso de reposición dentro del término previsto en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo y que reúne los requisitos establecidos en el artículo 52 del mismo, razón por la cual es procedente entrar a resolverlo de fondo.

Que estudiados los argumentos expuestos por el recurrente, así como el Informe Técnico No. 08335 del 12 de junio de 2008, emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA de la Secretaría Distrital de Ambiente, se colige que la solicitud de Registro Nuevo de Aviso no divisible de una cara o exposición, para ser ubicado en la calle 122 No. 21 – 24, hoy calle 122 No. 15 A – 24, de esta Ciudad, presentada por el Representante Legal de la **CLÍNICA DENTAL SANTA BÁRBARA**, mediante radicado 2004ER34584 del 4 de octubre de 2004, es viable toda vez que cumple con el ordenamiento legal que en materia de Publicidad Exterior Visual rige para la Ciudad de Bogotá D. C., especialmente con lo establecido en los Artículos 6º, 7º, 8º y 9º del Decreto 959 de 2000, en concordancia con el Capítulo II del Decreto 506 de 2003.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006 prevé en el Artículo 3º literales d) e i) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.*

*i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el Artículo 6º del mismo Decreto Distrital, establece en el literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual indica en su Artículo Primero literal h) la de: *"expedir los Actos Administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.



En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** REPONER la Resolución 2876 del 24 de septiembre de 2007, mediante la cual se negó una solicitud de registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso no divisible de una cara o exposición y se tomaron otras determinaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Otorgar a la **CLÍNICA DENTAL SANTA BÁRBARA**, representada legalmente por el señor Eduardo Manrique Gutiérrez, identificado con la C. C. No. 19.371.543 de Bogotá, Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Aviso de una cara o exposición, ubicado en la calle 122 No. 21 – 24, hoy calle 122 No. 15 A – 24, Localidad de Usaquén de esta ciudad, como se describe a continuación:

<b>CONSECUTIVO</b>			
<b>PROPIETARIO DEL ELEMENTO</b>	CLÍNICA DENTAL SANTA BÁRBARA	No. SOLICITUD REGISTRO y FECHA	2007ER34584 del 4 de octubre de 2004.

<b>DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN</b>	Calle 122 No. 15 A - 24	<b>DIRECCIÓN PUBLICIDAD</b>	Calle 122 No. 15 A - 24
-------------------------------	-------------------------	-----------------------------	-------------------------

<b>TEXTO PUBLICIDAD</b>	CLÍNICA DENTAL SANTA BÁRBARA	<b>TIPO ELEMENTO</b>	Aviso de una cara o exposición.
-------------------------	------------------------------	----------------------	---------------------------------

<b>UBICACIÓN</b>	Fachada establecimiento	<b>FECHA VISITA</b>	No fue necesario.
------------------	-------------------------	---------------------	-------------------

<b>TIPO DE SOLICITUD</b>	<b>Expedir un registro nuevo</b>	<b>USO DE SUELO</b>	Que no desarrolla actividad longitudinal.
--------------------------	----------------------------------	---------------------	-------------------------------------------



Para el caso particular de los avisos el Decreto 959 de 2000, establece: Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas, y sin perjuicio de que se pueda dividir el aviso (Artículo 7º literal a); El aviso no se podrá adosar en antepechos superiores al 2º Piso (Artículo 8º literal d), excepto para edificios de oficinas de más de 5 pisos en ejes de Actividad Múltiple, que pueden localizar su identificación en la parte superior de la fachada (artículo 7º literal e); no puede ocupar más del 30% de la fachada hábil para instalar el aviso (Artículo 7º literal b); no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puerta o ventanas (Artículo 8º literales b y c); sólo puede contar con iluminación sobre ejes de Actividad Múltiple o por disposición de autoridad competente (Artículo 5º literal c).

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente, realice visita técnica de verificación de la información suministrada en la solicitud de registro. Se advierte que si el elemento de Publicidad Exterior Visual no se ajusta a la normatividad vigente, la SDA procederá a la remoción o modificación del mismo.

En caso de solicitarse la prórroga del registro de la publicidad exterior visual deberá hacerse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del mismo (Art. 5º de la Resolución 931 de 2008).

Para el caso de actualización, por cambios en la publicidad exterior visual, se procederá conforme al inciso cuarto del Artículo 5º de la Resolución 931 de 2008.

VIGENCIA	CUATRO (4) AÑOS APARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	ILUMINACIÓN	No tiene iluminación artificial.
----------	---------------------------------------------------------------------------------------	-------------	-------------------------------------

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El registró como tal, del aviso, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

Cuando la publicidad exterior visual tipo Aviso, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de vigencia del registro del Aviso de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el registro.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de



conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO TERCERO.** El titular del registro deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
2. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

**PARÁGRAFO.** El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO CUARTO.** La actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso sobre el cual recae el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1499

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor Eduardo Manrique Gutiérrez, identificado con la C. C. No. 19.371.543 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la **CLÍNICA DENTAL SANTA BÁRBARA**, o quien haga sus veces, en la calle 122 No. 15 A – 24, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 18 JUN 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Dr. David Leonardo Montaña García

